

# La tutela de derechos a favor del agraviado

*por* Carlos Alfredo Miranda Collao

---

**Fecha de entrega:** 09-ene-2024 08:58p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2268652418

**Nombre del archivo:** Carlos\_Alfredo\_Miranda\_Collao.pdf (345.57K)

**Total de palabras:** 5881

**Total de caracteres:** 32119



# Universidad Inca Garcilaso de la Vega

<sup>4</sup> UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

**ESTRUCTURA DE SUFICIENCIA**

**PROFESIONAL**

La tutela de derechos a favor del agraviado

AUTOR

Carlos Alfredo Miranda Collao

(ORCID)

<https://orcid.org/0009-0009-0058-728X>

<sup>4</sup> ASESORA

Granda Yovera Pamela

(ORCID)

<https://orcid.org/0000-0002-0903>

Lima, 3 de enero de 2024

## RESUMEN

El presente trabajo ha tenido como finalidad de exponer los fundamentos jurídicos que nos permitan asumir la postura que el agraviado pueda incoar audiencia de tutela de derechos como herramienta procesal de defensa de derechos y principios procesales que nuestro código procesal penal regula. La investigación utiliza un enfoque cualitativo cimentado en el análisis de documentos, es decir, desde la posición de la doctrina nacional autorizada y las referencias normativas intraprocesal, asimismo, en el análisis de contenido, dado que ha permitido sintetizar la información y considerar la de mayor relevancia que cumpla con los objetivos del presente trabajo. Finalmente, se ha concluido que los avances doctrinarios y jurisprudenciales, orientados a reconocer los derechos fundamentales de los demás sujetos que participan en el proceso, han producido en el razonamiento judicial una inclinación por rechazar a la tutela de derechos como derecho exclusivo del imputado y permitir al agraviado invocarla contra aquellas trasgresiones que pudiera advertirse.

Palabras claves: tutela de derechos, agraviado, derecho de defensa, principio de igualdad procesal.

## **ABSTRACT**

The present work had the direction of setting out the legal grounds that allow us to assume the position that the grievant can access an audience of protection of rights as procedural mechanisms for defense of their rights and procedural principles that our code of criminal procedure regulate. The research uses a qualitative approach based on document analysis, in other words, from the position of national authorized doctrine and normative references in criminal proceedings, also, on content analysis, given that has allowed to synthesize the information and consider the greater relevance that complies with the objectives of this work. Finally, it has been concluded that advances of the doctrine and the jurisprudence, oriented to recognize the fundamental rights of other procedural subjects who participate in criminal proceedings, have been produced in the judicial reasoning an inclination to refuse the protection of rights as exclusive right of the accused and allow to the grievant invoke it against any violations that could be noted.

Key words: Protection of rights, grievant, right of the defense, the principle of equality of arms.

## INTRODUCCIÓN

Pasados los años a partir de la llegada de la reforma procesal a nivel nacional, asimismo, frente a las abundantes necesidades de reconocerse los derechos de los sujetos en el procedimiento penal, se ha desarrollado un importante avance y un imperecedero debate a nivel doctrinario y jurisprudencial respecto a su correcta interpretación y aplicación.

Hasta aquí todo luce muy claro, con la llegada de un nuevo cuerpo de leyes, es natural encontrar en vigor nuevas instituciones procesales, como en el caso presente, la tutela, novedosa institución procesal, cuyo objeto es frenar las acciones u omisiones durante la actividad indagatoria que trasgreda o ponga en peligro inminente a los derechos de las partes procesales.

En el albor de nuestro código adjetivo, y dentro de una interpretación literal y asistemática, dicha institución procesal fue contemplada para única y exclusivamente proteger al imputado. Esta visión tradicional ha sido construida debida a la rigurosa lectura del inciso 4 del artículo 71 de dicho cuerpo leyes, el cual señala como único autorizado al imputado para solicitar tutela frente al Juez de Garantías.

Interpretar de esa manera no es, con otras palabras, sino incidir contrariamente con el sentido de la reforma procesal. Una exegesis coherente a los derechos fundamentales y principios que dirigen nuestro sistema procesal, como el derecho a la defensa y el principio de igualdad procesal, daría lugar al sujeto agraviado a incoar audiencia de tutela.

La reforma procesal penal del 2004 vino acompañado, entre otros aspectos, con el reconocimiento expreso de derechos y la extensión de garantías procesales del agraviado, el cual lo encontramos en los articulados el IX del título preliminar y el artículo 95.1 de nuestro código adjetivo. De modo que no tendría sentido pensar que el legislador solo

haya deseado reconocerle derechos o ampliarle su participación, sino todo lo contrario, asegurarle de un mecanismo de protección de ellos.

Como en toda actividad investigativa, corresponde plantear la justificación del presente trabajo, la cual nítidamente no es más que pretender beneficiar a los abogados defensores, fiscales, magistrados e, incluso, a los estudiantes de derecho de razonamientos jurídicos claros y concretos que establezcan, en forma favorable, el acceso del agraviado en incoar audiencia de tutela de derechos, ya que, en virtud al principio de igualdad procesal y al derecho de defensa, se encontraría legitimado en acceder a ella.

El objetivo general del presente trabajo investigativo es analizar qué derechos o principios regulados por el código procesal penal legitimarían al agraviado en incoar audiencia de tutela de derechos. De otro lado, también nos planteamos los siguientes objetivos específicos como precisar la naturaleza jurídica de la tutela de derechos, estudiar el principio de igualdad procesal y derecho de defensa del agraviado y analizar cuidadosamente las resoluciones emitidas por nuestra Suprema Corte sobre la tutela de derechos.

Es menester, pues, que se mencione la hipótesis general asumida en el trabajo de investigación, consiste en que el principio-derecho de igualdad procesal y el derecho constitucional de defensa, los cuales se encuentran regulados en los preceptos I.3 y IX.3 de su título preliminar del código procesal penal, legitimarían al agraviado en incoar audiencia de tutela de derechos.

En lo referente a la metodología utilizada en el transcurso de la investigación, ha de afirmarse que se ha recabado información en materia en procesal penal, contenida en nuestra legislación como en doctrina nacional. De principio cabe afirmar que mucha de la información ha sido tomada en estudios anteriores y recientes libros, cuyas autorías son

voces autorizadas sobre la materia. Por ello, al repasar las páginas subsecuentes que conforman el trabajo de investigación, se observará claramente las técnicas e instrumentos de investigación que han permitido recoger los datos e informaciones pertinentes. Como primera técnica, el análisis de documentos ha permitido identificar y recabar la información relevante y con alto grado de veracidad y, en segundo lugar; y, en segundo lugar, se procedió a realizar el análisis de contenido, para lo cual se tuvo que analizar cuidadosamente textos, artículos científicos y otras investigaciones de forma selectiva.

El presente trabajo está conformado por tres capítulos, mediante los cuales se respalda y desarrolla la investigación. El trabajo está organizado de la siguiente manera:

Capítulo I. Se inicia con los aspectos generales del tema y se presentan las antecedentes internacionales y nacionales, el marco conceptual y la definición de términos básicos.

Capítulo II. Aquí se expone el planteamiento del problema, conteniendo la descripción de la realidad problemática, la definición del problema, la finalidad y objetivos de la investigación, la justificación, la importancia, la hipótesis del estudio y los supuestos teóricos.

Capítulo III. Finalmente, se integran las conclusiones de la información obtenida y las recomendaciones.

## 4 CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES DEL TEMA

#### 1.1. ANTECEDENTES

##### 1.1.1. Antecedentes Internacionales:

En la legislación comparada, en Colombia, **Cárdenas (2021)**, en una investigación por establecer qué derechos reconocidos por la Constitución deben ser estrictamente protegidos por la acción de tutela, llega a la conclusión que, mediante una visión formalista, los derechos fundamentales deben estar contemplados en los preceptos de alcance constitucional de Colombia y, al mismo tiempo, aquellas previstas en las normas internacionales que, a través del pronunciamiento de la Corte Constitucional colombiana, son reconocidas para la admisibilidad de la acción de tutela.

En México, en cambio, **Morales (2020)** opina que en el proceso penal se tiene la tutela o cautela de garantías a fin de afianzar el principio de contradicción, la misma que se constituye como una solicitud de custodia a los derechos y garantías procesales que han sido quebrantados por los órganos estatales durante el proceso. Siendo que cualquier sujeto procesal que se ha visto afectado por actos u omisiones que se hayan realizado en el proceso, pueda acceder a ella.

De igual modo, en Brasil, para **Meneghel y Ferreira (2020)**, la acción de mandato de seguridad en el proceso penal mantiene un carácter de acción residual, es decir, siendo procedente su aplicación cuando no se amparen por el habeas corpus o el habeas data. En consecuencia, dichos mecanismos como acciones procesales tienen como objeto salvaguardar los derechos humanos no catalogados contra el exceso y la ilegitimidad, siendo el habeas corpus titular de una particularidad, en otras palabras, la protección de



la libertad de desplazamiento también cuenta con una tramitación sumaria de carácter obligatorio con la intención de reconocer y cuidar de sus derechos.

En la legislación comparada, precisamente en Colombia, para **Higuera (2019)** el soporte conceptual de las acciones de tutela ha dimanado de la continua producción de jurisprudencia constitucional la misma que ha desarrollado exigencias teóricas y procesales con el objetivo de que los ciudadanos accedan a los mecanismos constitucionales con el objetivo de amparar sus derechos contemplados en la Constitución y afianzar la presencia de la seguridad jurídica en las decisiones de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

### **1.1.2. Antecedentes Nacionales:**

Sobre el particular en Cusco, como escribe **Osorio (2022)**, la tutela de derecho no solo es una garantía fundamental desde el plano constitucional sino también desde el procesal penal. Como característica inherente es acceder a la justicia, lo cual implica que cualquiera de los justiciables logre cautelar sus derechos ante los órganos estatales; es así, que al no ejercer dicha institución procesal por un precepto normativo el cual beneficiaría solo al imputado, vulnera gravemente al rasgo principal de la tutela, cuya afectación acarrea otros derechos, como la igualdad y la defensa, los cuales se encuentran enlazados.

Para **Fernandez (2020)** la tutela viene a ser una acción reparadora de los actos u omisiones que originen una vulneración en el derecho de las partes. Por lo tanto, considera que dicha institución no solo debe ser empleada por el imputado, sino además por la parte agraviada cuando crea que sus derechos han sido trasgredidos por actuaciones del órgano persecutor en colaboración con las fuerzas del orden. Interpretando de manera sistemática y global el código adjetivo, las partes ejercen todas las herramientas procesales en igual de oportunidades, de manera que la parte investigada como la agraviada tienen la facultad,

a causa de la tutela judicial efectiva, de solicitar al órgano judicial que supervise la actividad investigadora.

En opinión de **Mendoza (2019)** cuando se trasgrede el procedimiento penal para la víctima entre tanto sus derechos procesales, arroja como resultado que esta pueda incoar audiencia de tutela con el propósito de preservar el debido proceso, visto que existen algunos juristas afirman que el agraviado u los demás sujetos procesales no pueden instar la tutela de derechos, el suscrito no está de acuerdo ya que frente a la vulneración de derechos del agraviado amparados por la Ley Fundamental, específicamente <sup>7</sup> en el numeral 2 del artículo 2 de nuestra Carta Magna que señala: “frente a la ley, todos somos iguales y nadie debe ser apartado por algún motivo, por lo que los magistrados en materia penal están obligados a amparar la igualdad procesal o igualdad ante la ley, debiendo además eliminar cualquier traba que imposibilite su vigencia.

Concordantemente, **Sánchez (2019)** asevera que el irrestricto derecho a la defensa se basa como condición intrínseca a todos los justiciables en un proceso penal; vale decir, no se encuentran imposibilitados para hacer uso de ella no solo por algunas sino por todos los sujetos procesales; así que, el agraviado o sujeto pasivo del delito puede accionar la tutela de derecho como el procesado, como el actor civil o la persona que responde civilmente; además de su carácter de irrenunciable e inalienable que es fundamental para su práctica; por lo tanto, si el derecho constitucional de defensa permite que los justiciables para incoar la <sup>3</sup> audiencia de tutela de derechos, aparece razonable que la parte agraviada este en la facultad de ejercerla.

Por otro lado, **Condolo (2019)** en Piura, afirma que la tutela de derecho tiene como objetivo garantizar o restituir los derechos del investigado durante el procedimiento penal, aunque, de acuerdo con el principio de igualdad procesal, esta garantía procesal por ser genérica y residual debe extenderse a fin de que todos los sujetos procesales pueden

disponer de ella, cuando uno de sus derechos constitucionales, según sea su uso en el proceso, puedan utilizarla.

### 1.1.3. Marco conceptual:

#### ➤ <sup>3</sup> **Tutela de derechos**

Es una institución de defensa mediante el cual se busca frenar toda actividad -acciones u omisiones- fiscal, que contravenga o ponga en peligro inminente los derechos que nuestra Carta Magna y las normas conceden a los sujetos procesales.

#### ➤ **Principio de igualdad procesal**

Es aquel principio autónomo normativo de aplicación inmediata y de carácter absoluto que presupone en el curso de todo proceso todos los sujetos procesales gocen de igualdad de oportunidades y condiciones para asegurar su ejercicio equitativo de los actos procesales que correspondan a sus intereses.

#### ➤ <sup>1</sup> **Derecho de defensa**

Constituye en un derecho y garantía que faculta a las partes a <sup>1</sup> intervenir en el proceso penal y hacer frente al <sup>1</sup> ejercicio de la acción penal y a la interposición de una acusación en condiciones libres de hacer valer todos sus derechos de acuerdo de las normas procesales.

#### ➤ <sup>1</sup> **Tutela jurisdiccional efectiva**

Consiste en un derecho que todo ciudadano tiene de exigir al Estado una prestación de justicia imparcial y justa, ante un tercero equidistante, independiente y competente a los sujetos involucrados con el fin de resolver una disputa de intereses.

#### ➤ **El agraviado**

Es el sujeto procesal que ha sufrido el daño a su bien jurídico protegido por la comisión de un determinado acto delictuoso del agente.

**EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES****2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA****2.1.1. Descripción de la realidad problemática**

Con la llegada del Código Procesal Penal, se estableció un sistema acusatorio con rasgos adversariales, es decir, a partir del ideario filosófico garantista, el legislador ha otorgado finalmente el reconocimiento de los derechos y garantías procesales a los sujetos procesales, especialmente con mayor relevancia al imputado, debido que, según una larga tradición del modelo acusatorio, ha sido considerado el protagonista dentro del proceso penal.

Sin embargo, las cosas han ido cambiando desde hace unos años, y han surgido modernas tendencias en el ámbito procesal criminal, los cuales se encaminan a reconocer acertadamente que el proceso penal no deviene en una suerte de relación jurídica bilateral entre el Estado y el imputado, sino que, al encontrarse actualmente en una etapa de cambio de paradigma del sistema procesal, el proceso se ve rodeado de nuevos protagonistas, como la víctima o agraviado.

En esa línea, uno de los avances del nuevo sistema procesal criminal, mediante de la promulgación y la entrada en vigor progresiva del código procesal penal de 2004, fue reconocerle y resguardarle los derechos fundamentales no solo al imputado, sino que también una especial distinción y reconocimiento a los derechos que posee el agraviado, que por tanto tiempo han sido olvidados dentro del escenario procesal penal peruano.

Dicho lo anterior, teniendo como basamento ideológico el papel del sujeto pasivo del delito en el proceso, el legislador ha concedido una gama de derechos -reconocidos en el articulado IX, numeral 3, del título preliminar y el 95, numeral 1 del código procesal

penal- y medidas de protección; en ese sentido, se ha apuntado a eliminar la vieja y equívoca creencia en la praxis judicial que el agraviado de un delito solo tiene como único interés el conseguir una reparación civil, siendo supuestamente su único rol.

Si bien es cierto que, a través del decreto legislativo 957, nuestro código adjetivo ha mejorado la regulación del proceso vigente, en contraste con el código de procedimientos penales de 1940 y el decreto legislativo 124 -el cual regulaba los procesos ordinarios y sumarios-, no se ha logrado mejorar del todo los dilemas que han emanado durante una investigación. Al respecto, la interrogante que toca formular aquí es respecto de si, en efecto, ante la trasgresión de dichos derechos contemplados en el precepto IX, numeral 3, del título preliminar y el 95, numeral 1 del código procesal penal la parte agraviada se encuentra posibilitado acudir a la institución de tutela a fin de cuidar los derechos y restaurar su situación jurídica en el proceso penal.

La institución procesal en cuestión es una de tantas novedades que ha traído el código procesal penal que permite ante situaciones tan comunes en el proceso como la no emisión de copias de carpeta, el hecho de no permitir la participación del abogado defensor en los actos indagatorios solicitados por los sujetos procesales, la vulneración a la garantía ne bis in idem, la reprogramación de diligencia sin conocimiento de la defensa, etcétera, se tenga la posibilidad de que los sujetos procesales requieran de la intervención judicial y lograr restaurar el statu quo de los derechos trasgredidos o que se encuentren al riesgo cierto de una infracción.

Ahora bien, y en relación con esto último, desde una hermenéutica armónica de los derechos que rigen el actual código, por ejemplo, a través del principio-derecho de igualdad procesal, debe ser posible de concebir al agraviado o incluso otros sujetos procesales tener la legitimidad para solicitar custodia de sus derechos vía tutela. De ahí que expreso la preocupación en la praxis judicial de no permitir al agraviado incoar

audiencia de tutela, hecho que en definitiva trasgrede significativamente el principio de igualdad procesal y el derecho de defensa, pues imposibilita al agraviado a no hacer frente a determinados supuestos de la forma que al imputado si se le permite actuar.

### 2.1.2. Definición del problema

#### Problema principal

¿Qué derechos o principios normados por el Código Procesal Penal legitimarían al agraviado en incoar audiencia de tutela de derechos?

## 2.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.2.1. Finalidad

El motivo del presente estudio es proponer juicios teóricos jurídicos por los cuales el agraviado estaría legitimado para incoar audiencia de tutela de derechos y así hacer ejercicio legítimo de su derecho de defensa en el proceso penal. También puede decirse que la presente investigación fue realizada con el deseo de dar una solución adecuada a un vacío legal invocando para ello al principio de igualdad procesal, el cual prescribe que, ante la ley, todos tenemos igualdad de condiciones y sin discriminaciones.

#### Objetivos

##### General

- Analizar qué derechos o principios normados por el Código Procesal Penal legitimarían al agraviado en incoar audiencia de tutela de derechos.

##### Específicos

- Precisar la naturaleza jurídica procesal que entraña la tutela de derechos en el proceso penal peruano.
- Estudiar el principio de igualdad procesal y el derecho de defensa del agraviado en el proceso penal, así como su relación con la tutela de derecho.

- Analizar los pronunciamientos jurisprudenciales nacionales sobre <sup>14</sup> la aplicación de la tutela de derechos en nuestra judicatura procesal penal.

### 2.2.2. Delimitación del estudio

**Espacial:** La presente investigación se desarrolla dentro del ámbito nacional; en razón que se encuadra dentro de nuestro sistema procesal penal peruano, para lo cual se contará con el sujeto procesal agraviado y los derechos afectados los cuales se encuentran recogidos en el código procesal penal peruano.

### 2.2.3. <sup>20</sup> Justificación e importancia del estudio

- **Justificación Teórica**

El presente trabajo de investigación se justifica teóricamente debido que servirá para poner de manifiesto que impedir al agraviado <sup>5</sup> solicitar la custodia de sus derechos vía <sup>5</sup> tutela trasgrede claramente lo expresado en el artículo IX, inciso 3, del título preliminar y el artículo 95, inciso 1 del código procesal penal.

- **Justificación Práctica**

El presente trabajo de investigación beneficiará a los fiscales, jueces y abogados defensores a fin de dirimir las controversias o cuestiones problemáticas de no incluir al agraviado como sujeto legitimado para solicitar la custodia <sup>2</sup> de sus derechos a través de la audiencia de tutela de derechos.

De igual manera, será provechoso y orientador para los estudiantes y egresados de la carrera de derecho ya que la investigación permitirá una mejor comprensión sobre la incoación, aplicación y tramitación de esta herramienta actualmente importante dentro litigio penal nacional.

Y téngase en cuenta, por último, resultará directamente beneficioso para los mismos agraviados, los cuales puedan encontrarse enfrentando una situación que lesione o pone <sup>1</sup> en real peligro sus derechos fundamentales al interior de un proceso penal.



- **Importancia**

Ciertamente, la importancia del presente trabajo de investigación se sustenta que la tutela de derechos, finalmente, es un mecanismo de defensa procesal que, en presencia de la vulneración o puesta en peligro de derechos y/o garantías procesales durante la actividad investigadora, permita restablecer la vigencia del derecho lesionado.

En ese sentido, es de suma importancia identificar y comprender las razones teóricas y jurídicas que conllevan a la correcta aplicación de dicho mecanismo procesal a fin de salvaguardar los derechos no solo del imputado sino extender dicha protección al agraviado.

## 2.3. HIPÓTESIS

### 2.3.1. Supuestos teóricos

#### 2.3.1.1 Principio de Igualdad Procesal

Debe decirse, al respecto, que el principio de igualdad procesal es un derecho subjetivo. Es así como en el expediente 3533-2003-AA, el máximo intérprete de la constitución 2004) ha señalado en el fundamento cuarto señala que es un derecho-principio que se encuentra intrínseco en todos los ciudadanos, lo cual los sitúa en un contexto de igualdad de condiciones.

Una referencia genérica del principio de igualdad se puede encontrar en el numeral 2 del precepto 2 de nuestra carta magna la cual señala que todo ciudadano tiene derecho a no ser excluido por motivos de raza, religión, condición étnica o económica, etcétera. Por otra parte, en el ámbito internacional, tenemos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual en su norma 7 prescribe que ante cualquier ley todos los seres humanos son iguales sin distinción. Igualmente, hallamos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su precepto 14.1 frente a los tribunales de justicia

los ciudadanos son iguales y también tenemos en el precepto dispone que todas las personas son semejantes frente a las normas legales y sus derechos se encuentran protegidos igual y efectivamente para todos.

El tratamiento con el código adjetivo nacional concuerda con esa línea de interpretación normativa señalada *ut supra*. El principio de igualdad está reconocido en el inciso 3 del artículo I del TP que refiere que los sujetos en el proceso participarán con igualdad de oportunidades y facultades para ejercitar sus derechos amparados por la Ley Fundamental y el código procesal, asimismo, los jueces penales deberán de darle la preponderancia a la igualdad de armas, teniendo la obligación de eliminar cualquier impedimento de su eficacia.

De lo dicho hasta aquí, en coherencia con la normativa citada, podemos afirmar que la igualdad procesal consiste en un plano de franca igualdad o trato indiferenciado de oportunidades a los sujetos procesales. Por ello, autores como **San Martín (2020)** considera que el código procesal peruano recalca dos puntos que han ayudado a construir el carácter acusatorio al sistema procesal: un contexto de igualitarismo y completas aptitudes de oposición brindadas a las partes procesales.

#### **2.3.1.2 Derecho de Defensa**

Se tiene que el derecho constitucional de defensa corresponde, de igual manera que la igualdad procesal, en un derecho y principio el cual asiste a toda persona ser acompañada por un defensor de su libre escogencia el cual defienda sus intereses en un proceso.

A decir del profesor **Rosas Yataco (2015)**, refiere que el derecho de defensa comprende toda asistencia legal de toda persona cualquiera sea su estado en el proceso. Por su parte **San Martín (2016)** afirma que la legislación peruana

admite el derecho de defensa por los numerales 14 y 15 del artículo 139 de la Carta Magna el cual refiere que fundamento de no privarse de una defensa no puede darse en ningún momento del proceso, sea el que se encuentre. Asimismo, que cualquier ciudadano debe tomar conocimiento inmediato y de manera escrita de las bases y fundamentos de su detención. Posee el derecho a estar comunicado de manera presencial con su <sup>1</sup>abogado defensor de su libre escogimiento desde <sup>2</sup>que es apersonado ante cualquier organismo estatal. De la misma manera, en el <sup>3</sup>código procesal penal, en el artículo IX del título preliminar, debiendo enfocarnos en el inciso 3: <sup>1</sup>el proceso penal asegura los derechos de estar informados y ser partícipes en el proceso, incluso para el agraviado o perjudicado por los hechos delictuosos. El estado tiene la responsabilidad de hacerse cargo de su cuidado y brindar un trato de acuerdo con sus características o situación.

### <sup>6</sup>2.3.1.3 Naturaleza Jurídica de la Tutela de Derechos y su contexto en el Proceso Penal

En cuanto a la naturaleza jurídica de <sup>1</sup>la tutela de derechos, podemos afirmar que <sup>2</sup>consiste en una vía judicial mediante la cual el sujeto procesal que considere a sus derechos vulnerados por el acto arbitrario o ilegal por parte del persecutor público pueda solicitar custodia <sup>2</sup>vía tutela ante el juez de la investigación preparatoria.

Al respecto, **Moreno Nieves (2023)** menciona el propósito <sup>5</sup>de la audiencia de <sup>5</sup>tutela de derechos y la custodia de las garantías procesales reconocidas en la Constitución a favor del encausado o procesado posibilitan aseverar que constituiría en una acción de amparo de resguardo constitucional inmerso en un procedimiento penal o, mejor dicho, en la etapa de investigación.

#### 2.3.1.4 Qué dice la jurisprudencia al respecto a la legitimidad para solicitarla

Se debe advertir de la existencia de ciertos planteos jurisprudenciales que para efectos del presente trabajo de investigación fortalecerían la postura de la validez de la víctima para solicitar la tutela. En ese sentido, tenemos como principal pronunciamiento al <sup>19</sup> Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que, en el caso 00062023-1-5001-JS-PE-01, ha mencionado que la audiencia de tutela no debe entenderse como una herramienta únicamente a favor del investigado, sino también en beneficio de la parte perjudicada, sea en la fase investigativa como la misma formalizada, lo cual adjudica a los magistrados, como jueces constitucionales o de garantías, las facultades restauradoras contra las vulneraciones de derecho que sean advertidas en un proceso penal.

En dicho pronunciamiento judicial, la Suprema Corte ha declarado fundada una petición de tutela del sujeto agraviado, dando una interpretación de corte garantista -y armónica desde lo constitucional. Por otro lado, también desde la jurisprudencia constitucional, se tiene el pronunciamiento del máximo intérprete de la Constitución, en el expediente -00788-2020-PA/TC, que señala dentro de los actos investigativos, con la intención de proteger <sup>8</sup> el principio de igualdad procesal, cualquier involucrado en el proceso penal cuenta con la facultad de objetar y mantener el control a través de la institución de tutela el desenvolvimiento de los actos ejecutados por el órgano persecutor del delito como único dueño de la acción persecutora frente al Juez de Investigación Preparatoria.

Dicho lo anterior, los pronunciamientos, tanto de la Corte Suprema como la del Tribunal Constitucional, han iniciado por dejar de lado la interpretación

formalista y tradicional por optar una abierta y sistemática, acudiendo a los principios y derechos, que finalmente son los que rigen nuestro sistema procesal penal y son los fundamentos de las normas, las cuales orientan no solo a los sujetos procesales sino a la persona humana en general a conocer cuáles son las bases que permitan la concreción de la justicia.

#### **2.3.1.5 Derechos del agraviado**

Desde la normatividad puede decirse que nuestro código adjetivo, en el precepto IX.3 del título, asimismo, en el numeral 1 del artículo 95, los cuales indican los derechos del agraviado, como los de estar informado y de participar procesal, asimismo, que la autoridad estatal tiene la responsabilidad de velar por su cuidado y proporcionar un trato concordante a su calidad de agraviado. Por otro lado, en el numeral 1, se especifica derechos de la parte agraviada, como la de ser informado de las conclusiones del proceso, a ser escuchado durante las tomas de decisiones y a tener un recibimiento deferente y decoroso, igualmente para su familia, incluso en los procesos por delitos sexuales, se resguardará su identidad, bajo responsabilidad de quien lidere la actividad investigadora y, por último, poder impugnar el archivo y la absolución del acusado.

Claramente se aprecia que la reforma procesal le ha otorgado la importancia a la participación en el proceso al agraviado o víctima. El legislador ha enunciado los derechos que la parte agraviada ostenta durante el proceso penal, los cuales deben ser protegidos por los órganos jurisdiccionales, en ese sentido, de igual manera que los derechos del imputado protegidos en el articulado 71 de la ley procesal penal, los derechos enunciados *ut supra* deberían ser salvaguardados por la tutela de derechos, por exigencias del actual sistema procesal garantista.

#### **2.3.1.6 Fundamentos a favor de la tutela del agraviado**

Hay que recordar que la tutela de derechos, desde la perspectiva abierta y garantista a los derechos fundamentales, es una herramienta que busca exclusivamente custodiar los derechos fundamentales y principios procesales reconocidos, con independencia al sujeto implicado al acto arbitrario del órgano persecutor.

Como se desarrolló doctrinaria y normativamente durante el presente trabajo, tenemos dos razones jurídicas de suma importancia a favor del agraviado que son la igualdad de armas y derecho a una defensa eficaz. Creemos que entender a la tutela como una herramienta exclusivamente del imputado, dejaría en situación de desigualdad de participación y, peor aún, contravendría al espíritu de la reforma procesal del 2004 respecto al rol del agraviado en el proceso.

### 2.3.2. Hipótesis general

<sup>3</sup> El principio de igualdad procesal y el derecho de defensa regulados por el Código Procesal Penal legitimarían al agraviado en incoar audiencia de tutela de derechos.

### 2.3.3. Hipótesis específicas

- **Primera hipótesis específica**

La naturaleza jurídica de la tutela es que dicha institución se constituye en una acción de garantía constitucional intraprocesal, <sup>5</sup> esto es, un defensa al interior del proceso penal de los derechos constitucionales reconocidos en la ley.

Es un mecanismo judicial mediante la cual el sujeto procesal que considere a sus derechos vulnerados por el acto arbitrario o ilegal por parte del persecutor público pueda solicitar custodia vía tutela ante el magistrado a cargo de la etapa de investigación.

- **Segunda hipótesis específica**

La igualdad procesal consiste en dotar de facultades y condiciones iguales de participación y defensa a los sujetos procesales y <sup>1</sup> el derecho de defensa del agraviado en

el proceso penal, en su relación con la tutela comprende, que las partes participen disponiendo de las herramientas adecuadas para preparar una defensa de acuerdo a sus intereses.

- **Tercera hipótesis específica**

Los fundamentos más importantes de las resoluciones emitidas por la Corte Suprema sobre la aplicación de la tutela de derechos en nuestra judicatura nacional refieren que la tutela de derecho no es una institución únicamente a favor del imputado, sino, bajo la necesidad de garantizar la tutela jurisdiccional del agraviado, este último puede incoar audiencia de tutela durante la investigación preliminar o preparatoria del proceso penal.

## CAPITULO III

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 3.1. CONCLUSIONES

- <sup>1</sup> La igualdad procesal y el derecho a la defensa se constituyen como piedras angulares dentro del proceso en materia penal, debido que son derechos que encuentran contemplados en la normativa nacional como en los instrumentos trasnacionales, y rigen nuestro sistema procesal penal.
- La reforma procesal penal no solo ha introducido cambios estructurales en el enjuiciamiento penal, sino también introducir un proceso más respetuoso a los derechos del agraviado, reconociéndole garantías para su correcto desenvolvimiento en el proceso penal.
- La tutela de derecho es uno de los mecanismos procesales que la reforma ha traído, y que se encamina a custodiar <sup>1</sup> los derechos vulnerados de los sujetos procesales por actos procesales ilegales o autoritarios por el titular de la acción penal en el contexto de una etapa indagatoria y reestablecer al *statu quo* dichos derechos.
- Existe un avance jurisprudencial de la judicatura suprema que considera <sup>6</sup> que la tutela de derechos no es una institución procesal que pueda ser invocada solo por el imputado, sino, todo lo contrario, la parte agraviada también está legitimada, lo dicho por la Corte deja de lado la interpretación restrictiva que se tenía de la tutela por una más abierta y armónica a los derechos fundamentales.



### 3.2. RECOMENDACIONES

- Una primera recomendación emanada del presente trabajo de investigación es concebir a todos los mecanismos procesales del código procesal penal con un mayor énfasis desde la igualdad de armas y una defensa eficaz, los cuales son amparados por nuestra Carta Magna y por los acuerdos trasnacionales.
- Una segunda recomendación, modificarse el precepto 71.4 del código adjetivo, el cual conculca el principio de igualdad procesal y derecho de defensa, agregando en su contenido que el agraviado y posterior actor civil pueda instar audiencia frente al Juez de Garantías en lo Penal.

## Referencias

- <sup>12</sup> Cárdenas López, S. L. (2021) *Derechos fundamentales protegidos por la acción de tutela en Colombia, desde la perspectiva constitucional, convencional y jurisprudencial* <sup>1</sup> [Tesis para obtener el título profesional de abogado, <sup>15</sup> Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19835/Trabajo%20de%20grado%20.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- <sup>7</sup> Condolo Mateo, A.J. (2019) *La tutela de derecho a favor del agraviado* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego]. <sup>14</sup> <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5161>
- <sup>8</sup> Fernandez Astete, P. H. (2020) *La tutela de derechos en el Perú y sus paradigmas en el nuevo proceso penal peruano*, [Artículo científico, <sup>18</sup> Universidad Autónoma del Perú]. <http://201.234.119.250/index.php/RCF/article/view/187/155>
- <sup>10</sup> Higuera Jiménez, D. M. (2019) *Acción de tutela contra providencias judiciales: elementos, condiciones y crítica* [Artículo científico, Universidad Libre Seccional Cúcuta]. <sup>17</sup> <http://biblos.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/352/508>
- <sup>2</sup> Mendoza Calderón, G. G. (2019) *La tutela de derechos para el agraviado en su incoación vulneración de las garantías penales. Distrito Judicial de Huaura – Huacho 2017*, [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán] <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/4873>
- <sup>13</sup> Meneghel de Almeida, C. H. y Ferreira de Melo Belchior, D. (2020) *questão de prova: o direito probatório nas ações de habeas corpus e mandado de segurança contra ato judicial no processo penal* [Artículo científico de la Revista de Direito Penal, Processo Penal e Constituição]. <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=f45b8eba-6d01-417b-8c18-85be6503d188%40redis>

<sup>2</sup> Morales Brand, J. L. (2020) *Proceso penal acusatorio y tutela de derechos* [Artículo científico de Estudios Penales y de la Seguridad, Editorial Jurídica Continental].  
<https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=51d4c290-d4c7-4888-8040-b9912bfa6f9a%40redis>

Moreno Nieves, J. (2023) *Audiencia de tutela de derechos* [Escuela de Derecho LP].

<sup>9</sup> Osorio Roman, R. (2022) *Derecho de defensa del agraviado en la tutela de derechos como correspondencia al derecho fundamental de igualdad ante la ley*, [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco].  
<http://200.48.82.27/handle/20.500.12918/7119>

<sup>16</sup> Rosas Yataco, J. (2015) *Tratado de derecho procesal penal. Tomo I* [Jurista Editores]

<sup>2</sup> Sánchez Espejo, E. A. (2019) *Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del artículo IX del título preliminar del código procesal penal* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego].  
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5077>

San Martín Castro, C. (2020) *Derecho Procesal Penal. Lecciones* [Inpeccp-Cenales].

# La tutela de derechos a favor del agraviado

## INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	2%
5	<a href="http://dokumen.pub">dokumen.pub</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
7	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.untumbes.edu.pe">repositorio.untumbes.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://repositorio.unsaac.edu.pe">repositorio.unsaac.edu.pe</a> Fuente de Internet	

<1 %

10

[biblos.unilibrecucuta.edu.co](http://biblos.unilibrecucuta.edu.co)

Fuente de Internet

<1 %

11

[repositorio.uigv.edu.pe](http://repositorio.uigv.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

12

[repository.ucc.edu.co](http://repository.ucc.edu.co)

Fuente de Internet

<1 %

13

[www.semanticscholar.org](http://www.semanticscholar.org)

Fuente de Internet

<1 %

14

[dspace.unitru.edu.pe](http://dspace.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

15

Submitted to monterrico

Trabajo del estudiante

<1 %

16

[iuslatin.pe](http://iuslatin.pe)

Fuente de Internet

<1 %

17

Submitted to Universidad Santiago de Cali

Trabajo del estudiante

<1 %

18

[repositorio.ulvr.edu.ec](http://repositorio.ulvr.edu.ec)

Fuente de Internet

<1 %

19

[www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)

Fuente de Internet

<1 %

20

[intra.uigv.edu.pe](http://intra.uigv.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 12 words

Excluir bibliografía

Apagado